



Dr. Oswaldo Infante  
NOTARIO

**DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA**  
**NOTARIA CUARTA**

0001

**20162301004P03330**

FACTURA 002-002-000023784



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
AGRICOLA "EL GRANITO DE AGROTAC"  
AGROTACRIV C.A.  
OTORGAN: TACO RIVERA ROMEL MAURICIO Y OTRA  
CAPITAL: USD. 1.000,00  
DI DOS COPIAS  
PP**

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **LUNES, DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS**, ante mí, abogado **JUAN KLEBER ZARUMA MULLO**, Notario Suplente Designado de la Notaría Cuarta del Cantón Santo Domingo, mediante Acción de Personal número DP23-CJ-1499-2016-UPTH, de treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, dada por el señor doctor Marcelo Torres Paz, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, comparecen: **MARIA ESPERANZA RIVERA BRAVO**, de estado civil casada; y, **ROMEL MAURICIO TACO RIVERA**, de estado civil soltero, todos por sus propios y exclusivos derechos, en calidad de **CONSTITUYENTES**.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad, con los cuales y su consentimiento se imprimen del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana de la Dirección del Registro Civil, Identificación y Cedulación, el certificado

electrónico de datos de identidad ciudadana, que incorporo a la presente escritura.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: **“Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las clausulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: **ROMEL MAURICIO TACO RIVERA**, portador de la cédula de ciudadanía N° 171738462-0, de nacionalidad ecuatoriana, de 25 años de edad, de ocupación estudiante, de estado civil soltero, con domicilio y residencia en este cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, **MARÍA ESPERANZA RIVERA BRAVO**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 171437055-6, de nacionalidad ecuatoriana, de 41 años de edad, de profesión Abogada, de estado civil casada, con domicilio y residencia en este cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio (Ciudad)	Cédula Ciudadanía
<b>ROMEL MAURICIO TACO RIVERA</b>	Ecuatoriana	SOLTERO	Santo Domingo de los Colorados	171738462-0
<b>MARÍA ESPERANZA RIVERA BRAVO</b>	Ecuatoriana	CASADO	Santo Domingo de los Colorados	171437055-6

**SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los socios contratantes declaran bajo juramento, que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía Anónima AGRICOLA “EL GRANITO DE AGROTAC” AGROTACRIV



Dr. Oswaldo Infante  
NOTARIO

# DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA

## NOTARIA CUARTA

3012



C.A., la cual funcionará en armonía con las cláusulas de este contrato, las leyes del Ecuador, su estatuto y reglamento de la materia.- **TERCERA: DEL ESTATUTO.**- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación.- **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **Artículo Primero: Naturaleza, Nacionalidad y Denominación.**- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será: AGRICOLA "EL GRANITO DE AGROTAC" AGROTACRIV C.A.". Esta sociedad se constituye como una Compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".- **Artículo Segundo: Domicilio.**- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- **Artículo Tercero: Objeto social.**- La Compañía tendrá como objeto principal, la realización de actividades de producción, comercialización y transporte de los siguientes bienes, servicios y productos agropecuarios: a) Adquirir, elaborar o fabricar abonos, plantas, semillas, fitosanitarios, piensos compuestos, carburantes y demás elementos para la producción de alimentos balanceados de crecimiento y engorde, de aves de corral y cerdos. b) Producir, conservar, transformar, distribuir, transportar y vender en mercados nacionales y extranjeros, productos provenientes de explotaciones agrícolas, en su estado natural o previamente transformados, pudiendo montar al efecto las necesarias instalaciones auxiliares y complementarias. c) Adquirir,

administrar, arrendar, enajenar, importar y exportar, toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehículos, maquinaria, equipos, semillas, fertilizantes, insumos y herramientas agrícolas. d) Adquirir, arrendar, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, así como la construcción y explotación de las obras e instalaciones necesarias a estos fines. e) Transformar, industrializar, transportar o comercializar la producción de la compañía. e) Prestar los servicios necesarios o convenientes a las explotaciones agrícolas encaminadas al perfeccionamiento técnico, formación profesional, estudios de experimentación o análisis del personal especializado. g) Fomentar y gestionar Seguros; y, h) Cualquier otro servicio o función empresarial que sea propio de la actividad agraria o sea antecedente, complemento o consecuencia directa de la misma; y, otras actividades similares.- Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.- **Artículo Cuarto: Duración.-** El plazo de duración de la Compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la Junta General de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Quinto: Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.- **CAPÍTULO SEGUNDO.-CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo**



Dr. Oswaldo Infante  
NOTARIO

# DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA

## NOTARIA CUARTA

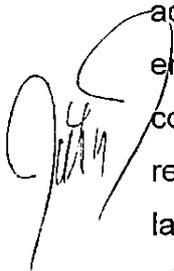
0003



**Sexto: Capital autorizado.-** El capital autorizado de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$1.000USD), monto hasta el cual podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.- **Artículo Séptimo: Capital suscrito.-** MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$1.000USD) dividido en 1000 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un (1) dólar cada una.- Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- **Artículo Octavo: Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-Artículo Noveno: Juntas Generales.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el

balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General.-

**Artículo Décimo: Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- **Artículo Décimo Primero: Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a





Dr. Oswaldo Infante  
NOTARIO

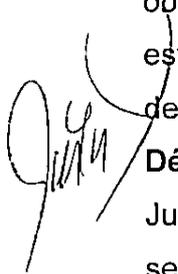
# DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA

## NOTARIA CUARTA



acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Segundo: Presidente y Secretario de Junta General.-** Actuará como Presidente de la Junta general el Presidente de la compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.- **Artículo Décimo Tercero: Atribuciones y deberes de Junta General.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.- **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.-** Para que la Junta General

ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- **Artículo Décimo Quinto: Mayoría.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **Artículo Décimo Sexto: Derecho a voto.**- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo Décimo Séptimo: Representación.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad.- Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo Octavo: Resoluciones.**- Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- **Artículo Décimo Noveno: Libro de Actas.**- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se





Dr. Oswaldo Infante  
NOTARIO

# DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA

## NOTARIA CUARTA

30.15



extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas  
máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas  
que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y  
rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente

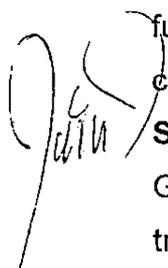
### cada junta.-CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo: Del

**Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado  
por la Junta General para un período de tres años, pudiendo  
ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la  
Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales;
- c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido.- La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- Artículo

**Vigésimo Primero: Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones,

obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

 **Artículo Vigésimo Segundo: De los Subgerentes temporales o apoderados.-** Cuando la Junta General de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el



Dr. Oswaldo Infante  
NOTARIO

# DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA

## NOTARIA CUARTA

30.06



tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.-**CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Tercero: De los Comisarios.-** La Junta General nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse.- El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.- **Artículo Vigésimo Cuarto: Balances.-** Los balances se instrumentaran al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Quinto: Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- La Junta

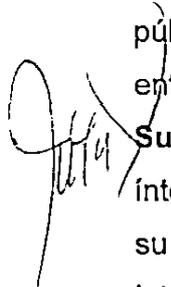
General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la Junta General podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales.- Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.-

**CAPÍTULO SEXTO.-DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo**

**Vigésimo Sexto: Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo**

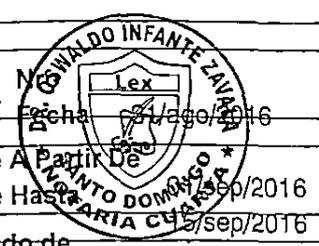
**Vigésimo Séptimo: Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- **CUARTA:**

**Suscripción y pago de acciones.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas fundadores pagan en su totalidad el capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:



<b>ACCIÓN DE PERSONAL</b>	<b>REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA</b>	Nro. DP23-CJ-1499-2016 Fecha UPTH 31/ago/2016
---------------------------	--	---

1	ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO	2	
3	ZARUMA MULLO Apellidos	JUAN KLEBER Nombre	4 Rige A Partir De Rige Hasta 31/ago/2016 31/sep/2016



5 Cédula de Ident. 171360631-5	6 Cédula Militar	7 Certificado de Votación
--------------------------------	------------------	---------------------------

8	Tipo Acción de Personal	Designación
---	-------------------------	-------------

**9 Explicación**  
 Con fundamento en la delegación otorgada mediante Resolución No. CJ-DG-2015-187, suscrita por el Dr. Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura, el 16 de diciembre de 2015, en virtud de haberse concedido permiso con cargo a vacaciones al Dr. Oswaldo Infante Zavala, Notario Cuarto del Cantón Santo Domingo, esta Dirección Provincial designar al Ab. Juan Kleber Zaruma Mullo, Notario Suplente asuma la Notaria Cuarta del cantón Santo Domingo desde el día 01 de septiembre de 2016 hasta el día 15 de septiembre del 2016, con todas las atribuciones del titular y con la prohibición del ejercicio profesional pgr el tiempo designado.

Ref. Resolución DP23-UPF-CIVG-022-2016 y-formulario para el uso de vacaciones y licencias.

En atención a la Resolución No. CJ-DG-2015-187, suscrita por el Dr. Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura; el Director Provincial suscribe la presente acción de personal.

<b>10 Situación Actual</b>	<b>11 Situación Propuesta</b>
Dependencia ORGANOS AUXILIARES	Dependencia ORGANOS AUXILIARES
Departamento NOTARIA CUARTA DEL CANTON SANTO DOMINGO	Departamento NOTARIA CUARTA DEL CANTON SANTO DOMINGO
Puesto NOTARIO SUPLENTE	Puesto NOTARIO CUARTO
Remuneración Unif.	Remuneración Unif.
Lugar de Trabajo SANTO DOMINGO	Lugar de Trabajo SANTO DOMINGO
Partida	Partida

12	La persona reemplaza a	AB. OSWALDO INFANTE
	Quien cesó en el Cargo con fecha	Causal VACACIONES

13	Registro Nro 1499-JAM Fecha 31/ago/2016	ING. DIANA DIEZ SUNTA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO
----	--	---

  
 DR. MARCELO TORRES PAZ  
 DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**¿Necesita Ayuda?**  
Presione Aquí

**SISTEMA DE REVISIÓN DE RESERVAS DE  
DENOMINACIONES**

Número de Solicitud: 7746550



Consultar

Código	Denominación	Resultado	Fecha de Absolución	Provincia
7746550	AGRICOLA "EL GRANITO DE AGROTAC" AGROTACRIV C A	APROBADA	2016-10-17	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1714370556

Nombres del ciudadano: RIVERA BRAVO MARIA ESPERANZA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: STO DGO TSACHIL/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE CO

Fecha de nacimiento: 20 DE DICIEMBRE DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

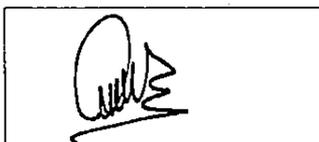
Cónyuge: TACO CHINGO LUIS MARCELO

Fecha de Matrimonio: 1 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Nombres del padre: RIVERA JOSE

Nombres de la madre: BRAVO CLEMENCIA EMERITA

Fecha de expedición: 10 DE OCTUBRE DE 2011



Información certificada a la fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emissor: PATRICIA DEL CISNE PAREDES TROYA - SANTO DOMINGO-SANTO DOMINGO-NT 4 - SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS - SANTO DOMINGO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.09.12 10:49 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2853978



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1714370556  
**Nombre:** RIVERA BRAVO MARIA ESPERANZA

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

### 2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

**Sufragó el ciudadano:** -  
**Fecha:** -  
**Número de certificado:** -

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: PATRICIA DEL CISNE PAREDES TROYA - SANTO DOMINGO-SANTO DOMINGO-NT 4 - SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS - SANTO DOMINGO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2853978





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
 Identificación y Cedulación



**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE  
 IDENTIDAD CIUDADANA**

Número único de identificación: 1717384620

Nombres del ciudadano: TACO RIVERA ROMEL MAURICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

Fecha de nacimiento: 30 DE MARZO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

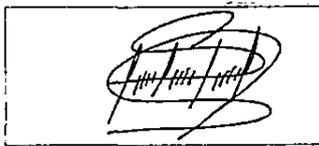
Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: TACO LUIS

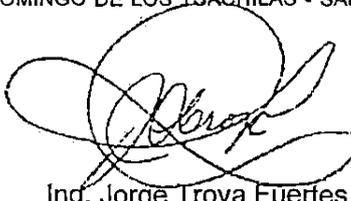
Nombres de la madre: RIVERA MARIA

Fecha de expedición: 15 DE MARZO DE 2016



Información certificada a la fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emissor: PATRICIA DEL CISNE PAREDES TROYA - SANTO DOMINGO-SANTO DOMINGO-NT 4 -  
 SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS - SANTO DOMINGO



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
 TROYA FUERTES  
 Date: 2016.09.12 11:09 ECT  
 Reason: Firma Electrónica  
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2854001



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

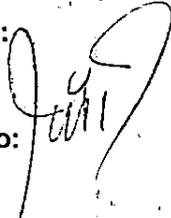
**NUI:** 1717384620  
**Nombre:** TACO RIVERA ROMEL MAURICIO

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

### 2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

**Sufragó el ciudadano:** 

**Fecha:** -

**Número de certificado:** -

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: PATRICIA DEL CISNE PAREDES TROYA - SANTO DOMINGO-SANTO DOMINGO-NT 4 - SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS - SANTO DOMINGO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2854001



0011

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**078** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: **078 - 0141** CÉDULA: **1717384620**  
**TACO RIVERA ROMEL MAURICIO**

STO DGO TSACHILAS CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 PROVINCIA CHIGUILPE  
 SANTO DOMINGO CANTÓN 0 ZONA  
 PARROQUIA

(S) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**056** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: **056 - 0218** CÉDULA: **1714370556**  
**RIVERA BRAVO MARIA ESPERANZA**

STO DGO TSACHILAS CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 PROVINCIA CHIGUILPE  
 SANTO DOMINGO CANTÓN 0 ZONA  
 PARROQUIA

(S) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en dos fojas

Santo Domingo, a los 12 SEP 2016

*Ab. Juan K. Zaruma Mullo*  
 NOTARIO SUPLENTE CUARTO  
 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



**RAZON:** Se adjuntan copias de los certificados de votación por falla en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana.- Santo Domingo a 12 de septiembre de 2016.-

**AB. JUAN KLEBER ZARUMA MULLO**  
 NOTARIO SUPLENTE DESIGNADO DE LA  
 NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



# DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA

## NOTARIA CUARTA

002



Dr. Oswaldo Infante  
NOTARIO

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	VALOR DE LA PARTICION POR UNIDAD	NUMERO DE PARTICION DE CADA SOCIO
ROMEL MAURICIO TACO RIVERA	500	0	500		500
MARIA ESPERANZA RIVERA BRAVO	500	0	500	1	500



**QUINTA: Declaraciones.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al abogado Jhonn Guamán Collaguazo, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento."- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que está firmada por el abogado **JHONN GUAMAN**, con matrícula profesional número 23-2014-153 del Foro de Abogados, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos

legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



**MARÍA ESPERANZA RIVERA BRAVO**  
C.C.171437055-6



**ROMEL MAURICIO TAGO RIVERA**  
C.C.171738462-0

**AB. JUAN KLEBER ZARUMA MULLO**  
NOTARIO SUPLENTE DESIGNADO DE LA  
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



**Ab. Juan Kleber Zaruma M.**  
NOTARIO SUPLENTE CUARTO  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO





0020

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 17/10/2016 12:00 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7746550

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1711219277 GUAMAN COLLAGUAZO JHONN EDMUNDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** AGRICOLA "EL GRANITO DE AGROTAC" AGROTACRIV C.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.
OPERACION PRINCIPAL	A0150.00	EXPLOTACIÓN MIXTA DE CULTIVOS Y ANIMALES SIN ESPECIALIZACIÓN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES. EL TAMAÑO DEL CONJUNTO DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA NO ES UN FACTOR DETERMINANTE. SI EL CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS O LA CRÍA DE ANIMALES REPRESENTAN EN UNA UNIDAD DETERMINADA UNA PROPORCIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 66% DE LOS MÁRGENES BRUTOS CORRIENTES, LA ACTIVIDAD MIXTA NO DEBE CLASIFICARSE EN ESTA CLASE, SINO ENTRE LOS CULTIVOS O LAS ACTIVIDADES DE CRÍA DE ANIMALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0161.01	ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS PARA USOS AGRÍCOLAS: PLANTACIÓN O SIEMBRA DE CULTIVOS Y COSECHA, PODA DE ÁRBOLES FRUTALES Y VIÑAS, TRANSPLANTE DE ARROZ Y ENTRESACADO DE REMOLACHA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0161.03	SUMINISTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA CON OPERADORES Y PERSONAL.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/11/2016 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

30/12/2016 11.23



**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

30.4



TRÁMITE NÚMERO: 5768

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3908
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/11/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	256
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

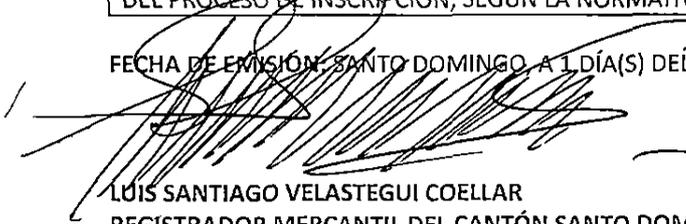
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /SANTO DOMINGO /12/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGRICOLA "EL GRANITO DE AGROTAC" AGROTACRIV C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

3. DATOS ADICIONALES:

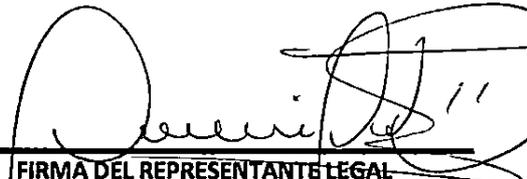
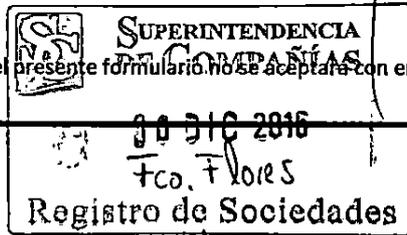
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

  
LUIS SANTIAGO VELASTEGUI COELLAR  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		AGRICOLA EL GRANITO DE AGROTAC AGROTACRIV C. A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>	7746550	<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		AGRICOLA EL GRANITO DE AGROTAC AGROTACRIV C. A.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> STO. DGO. DE LOS TSACHILAS	<b>CANTÓN:</b> SANTO DOMINGO	<b>CIUDAD:</b> SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> STO. DGO. DE LOS TSACHILAS	<b>CANTÓN:</b> SANTO DOMINGO	<b>CIUDAD:</b> SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	
<b>PARROQUIA:</b> RIO TOACHI	<b>BARRIO:</b> CHIGUILPE	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> AVENIDA QUITO	<b>NÚMERO:</b> 556	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b>	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b> KILOMETRO 7	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 2915201	<b>TELÉFONO 2:</b> 2915221	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> ma.esperanza_74@hotmail.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 997746373	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> JUNTO A LA GASOLINERA DE PETROLEOS Y SERVICIOS			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> LUIS MARCELO TACO CHINGO			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 1002044822			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>		 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS</b> <b>RECIBIDO</b> 30 DIC 2016	
<b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO	
		VA-01.2.1.4-F1	

13h39